

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2019 0967

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, la Sra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75 hoy 16 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2019 0024

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia de poder allegada por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 1360

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, la Sra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75 hoy 16 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2019 040

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia de poder allegada por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2018 0572

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, y de otro negocio jurídico de cesión del crédito realizado por las partes, cedente Sr. CAMILO MARTINEZ ROBLES en representación de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y cesionario Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, representante legal de QNT S.A.S.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada no allegó la constancia del envío de dicha comunicación, el juzgado negará la renuncia presentada; y, en referencia al negocio jurídico de cesión de crédito allegado, como quiera que quienes suscribieron el negocio jurídico no acreditaron el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación el Despacho negará dar trámite a la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE dar trámite a la cesión de crédito por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

2.-DENIÉGUESE la renuncia de poder allegada en razón de lo expuesto en la presente providencia.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2013 0474

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A, la Sra. YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2019 279

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ALICIA ALARCON DIAZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación, el Juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. ALICIA ALARCON DIAZ, al poder otorgado por el demandante BANCOLOMBIA S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 704 2014 906

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia de poder allegada por el Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2017 0195

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2018 0962

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAEZ ESCAMILLA donde solicita la terminación del proceso por pago total y un informe de títulos judiciales.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. JONNATHAN ANDREY IREGUI CRUZ con C.C 90.813.924, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2013 0339

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA GONZALEZ GIRALDO, con el anexo de la comunicación correspondiente a su poderdante, y, el Sr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en calidad de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, allega mandato donde confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación, el Juzgado aceptará la renuncia presentada, de otro lado, por ser procedente y acorde con el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconocerá personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, al poder otorgado por la demandante BANCO POPULAR S.A.

2.-RECONÓZCASE de personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON como apoderado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 73, 76 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 0164

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. EDISON PINZON MONDRAGON.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado no allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado negará la renuncia presentada, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia de poder allegada por el Dr. EDISON PINZON MONDRAGON, en razón de lo expuesto en la presente providencia.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2019 1543

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante Sra. MARITZA GOMEZ AGUDELO, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 77 2018 236

Al Despacho renuncia de poder presentada por la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, y, de otro lado el Sr. DANIEL SEBASTIAN ALBA CANARIA confiere poder amplio y suficiente al Dr. TOMAS ADRIAN CAMEJO ROZO, y solicita se le reconozca personería jurídica.

De una revisión del plenario se observa que el auto con fecha 08 de marzo de 2022 aceptó dar trámite a la cesión allegada, y como quiera que no se ratificó el poder a la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO la solicitud de renuncia es improcedente puesto que no estaba reconocida como apoderada del demandante cesionario, acorde con ello, el Despacho procederá a negar la renuncia presentada, de otro lado, en cuanto al poder allegado por el demandante, se le reconocerá personería al Dr. TOMASADRIAN CAMEJO ROZO, para que actúe en representación del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. TOMAS ADRIAN CAMEJO ROZO, como apoderado del demandante cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la renuncia del poder por ser improcedente, conforme con lo expuesto en la presente providencia y acorde con el artículo 43 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario